ADENDA No. 1

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SDMUJER-SAMC-003-2026
LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de sus facultades legales, en especial de las dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 2069 de 2020, el Decreto Único Distrital del Sector Mujeres 643 de 2025, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 y 2.2.1.2.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en especial la conferida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. 0134 del 3 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de la Mujer.
En cumplimiento del deber de selección objetiva, el principio de transparencia y el principio de economía que edifican las actuaciones contractuales y en consideración a las observaciones realizadas a los documentos definitivos del proceso de selección **SDMUJER-SAMC-003-2026**, el cual tiene por objeto: "*Intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de bienes muebles y enseres de propiedad de la Secretaría Distrital de la Mujer, en la modalidad de Martillo*.. " y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala: "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas" y de conformidad con la respuesta a las observaciones presentadas por la Dirección Administrativa y Financiera, en los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar el anexo denominado minuta del contrato en su numeral 12 y 13, los cuales quedaran de la siguiente manera:

12. "Sanción penal pecuniaria:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA SECRETARIA** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la comisión, a títulode tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **ELCONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **LA SECRETARÍA**, se cobrará por la jurisdicción competente.

13. Multas:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcialde alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA**pagará a **LA SECRETARÍA** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) de la comisión efectivamente percibida por el contratista, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente

del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se cobrará por la jurisdicción competente."

SEGUNDA: Modificar en los estudios previos y pliego de condiciones definitivo la expresión "xs" por la expresión" lotes.

TERCERA: Modificar el numeral 17 del anexo denominado de la minuta del contrato, eliminando el literal b) en relación con el certificado de disponibilidad presupuestal, por lo tanto el numeral 17 del anexo denominado minuta de contrato quedará así:

17. Documentos:

"*Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación, b) Los estudios previos, c) Los documentos del proceso de selección. d) los documentos que identifican al CONTRATISTA, y e) El mecanismo de cobertura correspondiente"*

CUARTA: Las demás condiciones contenidas en los documentos definitivos del proceso de selección abrevida de menor cuantía No. **SDMUJER-SAMC-003-2026**, que NO son modificadas en esta Adenda, continúan indemnes.

La presente Adenda se expide al primer (1) día del mes de septiembre de 2026.

Nota: La presente adenda se entenderá debidamente suscrita una vez sea aprobada a través de la plataforma transaccional SECOP II.